



ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Y LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS**

En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de enero del año dos mil dieciséis, entre, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante UdelaR), representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1968 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP), representada por el Presidente del Directorio Ing. Alberto Díaz, asistido del Gerente General Arq. Nestor Fernández por la Secretaria General, con domicilio en la calle Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad, quienes suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO.- ANTECEDENTES. La cooperación entre la UdelaR y la ANP, presenta variados antecedentes pudiendo mencionarse contratación de consultorías, convenios de pasantías de estudiantes y específicamente en el año dos mil once se suscribió un convenio de similares características que venció en setiembre de dos mil catorce.-


SEGUNDO.- OBJETO: El objetivo general del presente acuerdo es desarrollar la colaboración entre la ANP y la UdelaR promoviendo la investigación de temas de interés de la primera institución citada. A tal efecto las partes procederán de la siguiente forma a) Mantendrán conversaciones preliminares para conocer temas de investigación que resultan de interés para la ANP. b) En base a dichos temas la UdelaR convocara a sus docentes en diversas disciplinas para participar en jornadas ANP-UdelaR. En las mismas expondrán los técnicos de ANP y docentes de UdelaR y se realizaran talleres. c) De acuerdo a las resultancias de las citadas jornadas, UdelaR aprobará las bases de un llamado dirigido a docentes de la UdelaR publicando dicha convocatoria y estableciendo la fecha límite de recepción de los proyectos, recepcionará los proyectos presentados y evaluara los mismos a través de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) informando finalmente a la ANP sobre todos los proyectos presentados. d) La ANP elegirá los proyectos a financiar entre aquellos que la CSIC halla evaluado como académicamente válidos.


Los referidos proyectos de investigación se instrumentaran en acuerdos complementarios los que establecerán: título del proyecto, objetivo general, objetivo específico, duración, ejecución financiera, manejo de fondos, desembolsos, seguimiento del proyecto, obligaciones de las partes, modificaciones al proyecto, confidencialidad, mora, incumplimiento, rescisión, comunicaciones, domicilios, etc. - La presente enumeración es meramente a título enunciativo.-

Las partes en este acto acuerdan que la presentación pública de los proyectos y sus avances se realizará mediante la organización de Jornadas entre ANP - UdelaR convocadas a tales efectos.-

TERCERO.- FONDOS: Se establece un monto máximo de dos millones (\$ 2.000.000) anuales para la financiación de proyectos de investigación. El dinero será transferido a


Dr. ROBERTO MARKARIAN
Rector
Universidad de la República


Ing. ALBERTO DIAZ
Presidente
Administración Nacional de Puertos


Arq. NESTOR FERNANDEZ
Gerente General
Por Secretaria General
Administración Nacional de Puertos

la UdelaR en partidas sujetas a las propuestas financiadas cada año.

La ANP abonará a la UdelaR el monto correspondiente a cada uno de los proyectos de investigación en la forma en que se establezca en los acuerdos específicos respectivos.-

CUARTO.- AJUSTES DE PRECIOS: Los ajustes de precios derivados del componente salarios se realizarán conforme a la siguiente fórmula paramétrica: $(\text{Sueldos} + \text{Gastos} + \text{Inversiones} + \text{Overhead}) + (\text{Sueldos} + (\text{Sueldos} / (1 - \% \text{overhead})) * \% \text{overhead}) * (1 + \% \text{incred PE}) * (1 + \text{incred UdelaR}) - 1$

QUINTO.- PLAZO: Se establece un plazo de validez del presente convenio de dos (2) años, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su voluntad de rescindir el mismo, con una antelación no menor a 30 días, contados del vencimiento del plazo original o de sus respectivas prórrogas. En caso de rescisión del presente, se mantendrán vigentes y válidos los convenios específicos previamente otorgados.

SÉXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Se instituye una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la ANP y dos de la UdelaR, uno en carácter de titular y otro de alterno. Las designaciones de los representantes se comunicarán entre las Instituciones en forma escrita y fehaciente. El objetivo de la referida comisión, consistirá en el control, evaluación y seguimiento del presente convenio. Cualquier cambio en la integración de dicha comisión será comunicada a las respectivas partes en la forma antes indicada.

SÉPTIMO.- CRITERIOS GENERALES:

Se aplicarán a los acuerdos específicos de proyectos de investigación a suscribirse, los siguientes criterios generales por defecto, a menos que las partes de común acuerdo decidan términos distintos:

CONFIDENCIALIDAD: Los resultados obtenidos podrán ser publicados en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título del proyecto específico y este convenio.- Previamente se verificará que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes.-

PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los resultados obtenidos, será compartida entre la ANP y la UdelaR conforme a la normativa vigente en materia nacional y a la Ordenanza de Propiedad Intelectual de la UdelaR.-

DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor serán de los participantes en la investigación financiada por ANP, debiendo mencionarse a ANP, la UdelaR y el presente convenio.-

DERECHOS DE USO: Tanto ANP como UdelaR podrán hacer uso interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto de este convenio. En lo referente a uso por parte de terceros en el caso de aplicarse, se acordarán las condiciones particulares correspondientes.

OCTAVO.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento constatado, cualquiera de las

partes podrá rescindir el presente convenio, comunicándolo a la otra con una antelación de treinta días.

NOVENO.- MORA: La mora se operará de pleno derecho por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se está obligado, previa intimación por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

DÉCIMO.- VALOR DEL TELEGRAMA COLACIONADO: Se conviene la validez del telegrama colacionado como cualquier forma auténtica de notificación para las intimaciones y/o notificaciones que las partes se efectúen.

DECIMO PRIMERO.- La validez y eficacia de este Convenio está condicionada a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, respecto de la presente contratación dispuesta por resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos 428/3789 del 19 de agosto de 2015.-

En señal de conformidad, previa lectura de las partes, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

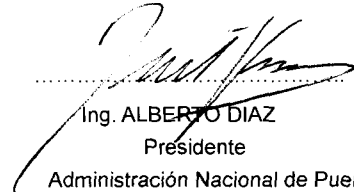


Arq. NESTOR FERNANDEZ

Gerente General

Por Secretaría General

Administración Nacional de Puertos



Ing. ALBERTO DIAZ

Presidente

Administración Nacional de Puertos



Dr. ROBERTO MARKARIAN

Rector

Universidad de la República